

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 337.

Siendo varios los Sres. Alcaldes de esta provincia que han dejado transcurrir el plazo que les fue concedido para el cumplimiento del servicio interesado en la orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 2 del corriente, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 11 del actual, circular número 322 referente a Estadística de ciegos; con esta fecha he acordado conceder un nuevo e improrrogable plazo de tres días a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* para la comunicación afirmativa o negativa de los datos interesados en la misma, significándoles que transcurrido dicho plazo sin haberse recibida los datos interesados, impondré a los morosos la sanción correspondiente, con la que quedan conminados.

Al mismo tiempo intereso de referidas autoridades, Jefes de policía gubernativa y de los puestos de la Guardia civil y Centros e instituciones protectoras de ciegos, sea facilitado su conocimiento a los interesados y familiares del término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento del servicio a que se refiere.

Soria 19 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

1523

CIRCULAR NÚM. 338.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Dévanos, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de Noviembre de 1932.

1509

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 339.

El Sr. Alcalde de Revilla de Calatañazor, en escrito del 14 del corriente, me participa hallarse recogida en dicho pueblo una res vacuna de las señas siguientes: una vaca de cinco a seis años, en la oreja derecha tiene horquilla y muesca, y en la izquierda una hendía sin cicatrizar, reciente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla..

Soria 16 de Noviembre de 1932.

1402

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Acomodadas a las peticio-

nes que acerca del particular han elevado a este Departamento ministerial diferentes Alcaldes de las provincias de Cáceres y Badajoz, se dictaron las oportunas órdenes como resolutorias de las mismas, dirigidas a los Gobiernos civiles de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, de esa provincia, en la que con razonamientos adecuados al fin que se persigue solicita que de estimarse de justicia en proporción relativa, se conceda al cargo que ostenta en la actualidad una asignación mensual que compense los desvelos que el ejercicio de éste lleva consigo, pues al igual de otros funcionarios, sería establecer un acto de justicia retribuyendo su gestión, no por estímulo, sino por necesidades justificadas al no poder dedicarse de lleno por las múltiples exigencias del mismo, a otras ocupaciones, y para ello pudiera ser legal consignar en el presupuesto municipal las cantidades que este Ministerio estableciera como base; y habido en cuenta que el artículo 63 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que es lo vigente en la materia, declara que la investidura de Alcalde y otros cargos que señala son gratuitos, obligatorios y honoríficos, y ante lo categórico de este precepto, no cabe la posibilidad, no ya sólo de alterar su texto, ni aun siquiera interpretándole dar con norma definida que acomodarse pudiera a la exigencia que ahora se deduce, puesto que con claridad meridiana ésta ya se precisa, y como tratándose de la modificación de una ley, las facultades para ello están discernidas como función de soberanía nacional a las Cortes que la ejercitan al elaborar aquéllas,

Este Ministerio se ve forzado a tener que desestimar la instancia de que se trata, por no estar dentro de sus atribuciones el otorgar lo en élla pedido.»

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y el de las autoridades locales de esa provincia a quienes afecta, para que se abstengan de iniciar peticiones análogas a la transcrita, que en todo caso deberán ser declaradas sin curso, a cuyo efecto se servirán disponer la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de todas las provincias. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—P. D.—J. CALVIÑO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del día 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de creación del Instituto de Reforma Agraria en lo que se refiere a la elección de los Vocales representativos que han de formar parte del Consejo Ejecutivo.

Este Ministerio resolvió, por orden del día 5 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 6) que las entidades, agrupaciones o Federaciones de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra, que se estimasen con derecho a participar en la elección de esos elementos representativos, remitiesen a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, una relación jurada en la que hiciesen constar las particulares circunstancias que en dicha orden se señalaban.

Terminado el plazo que para la presentación de esas relaciones concedía la citada orden, plazo que a petición de muchas entidades fué ampliado, ante el hecho de ser muy pocas las que remitieron la relación con los requisitos señalados, y ante la urgencia y necesidad de proceder a la constitución del Instituto de Reforma Agraria, este Ministerio acordó, en disposición transitoria al decreto de 4 de Noviembre corriente (*Gaceta* del 5), que por las entidades que en sus relaciones juradas hacían

constar mayor número de socios o afiliados, se procediera a designar los Vocales representativos correspondientes, pero bien entendido que esta designación, que venía como impuesta por la necesidad de la rápida constitución del Consejo Ejecutivo, era transitoria y provisional hasta que las diversas entidades o Asociaciones rectificasen sus censos y revisasen sus estatutos para ponerlos a tono con la vigente legislación en la materia.

Atendida la necesidad de constitución del Consejo con esta designación provisional de los Vocales representativos del mismo, procede ahora señalar las normas para que las propias entidades de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra, procedan a la elección por sí mismas de sus Vocales representativos en el Consejo.

Y al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el plazo de un mes a contar del día de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se remita a la Dirección general de Reforma Agraria dependiente de este Ministerio, por las entidades, agrupaciones y Federaciones de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra que se estimen con derecho a participar en la elección de los Vocales representativos correspondientes, del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, relación jurada en la que conste:

Primero. Nombre, domicilio, fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de asociación, con arreglo a la vigente ley de Asociaciones.

Segundo. Fines primordiales de la misma, según estatutos.

Tercero. Número y clase de sus asociados, delimitando perfectamente si son propietarios, aparceros, arrendatarios o similares u obreros campesinos.

Las agrupaciones, Federaciones o uniones generales de entidades similares, harán constar su organización y detallarán

la de las que las integran, conforme a los datos pedidos en los tres números anteriormente señalados.

Esta relación jurada se considerará como una certificación avalada por los elementos directivos correspondientes y con la responsabilidad aneja a los casos de falsedad en documento público, si los datos en ella consignados no respondieran a la realidad.

Cuarto. Dentro de los diez siguientes al en que termine el plazo de presentación de las relaciones juradas, se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación circunstanciada de las entidades que las hayan enviado, conforme a los datos señalados en los apartados anteriores, y se fijará el plazo dentro del cual habrá de efectuarse la elección, en la que cada entidad participará en la medida del número de sus afiliados.

Por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las capitales de provincia y cabezas de partido, se dará inmediata publicidad a esta orden para su mayor eficacia.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—
MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general de Reforma Agraria.

(*Gaceta* del día 15 de Noviembre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Roa en la provincia de Burgos, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo

y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento) por Reales órdenes de 2 de Agosto de 1918 y 24 de Junio de 1927.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 65.673 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 131.346 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Adrada de Aza, Aguilera (La), Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuenteliscendo, Fuentemolinos, Fuentelcésped, Fuentenebro, Guzman, Gumiel de Izán, Gumiel del Mercado, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pardilla, Pedrosa de Duero, Quitanamanvirgo, Quintana del Pidio, Roa, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Aza (La), Sotillo de la Ribera, Terradillos de Esgueva, Torregalindo, Valcabado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villatualda y Villoveja de Esgueva.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 12 de Noviembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1396

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Recargo adicional del 10 por 100 transitorio sobre la contribución territorial.—Riqueza rústica.—Circular.

No obstante la circular de esta Administración sobre el propio concepto del epígrafe, publicada en el *Boletín oficial* número 122 y fecha 10 de Octubre próximo pasado, circular que esta oficina procuró calcar en su expresión al lenguaje de la ley, son muchos los Ayuntamientos que al confeccionar los respectivos repartimientos lo han hecho entendiéndose que el susodicho recargo procedía aplicarlo, no solo

a la riqueza rústica, sino que también a la pecuaria.

En vista de ello, se les advierte por medio de la presente que, según se hizo público en la mencionada orden circular, el repetido recargo del 10 por 100 transitorio ha de aplicarse tan solo a la riqueza rústica, y no a ésta unida a la pecuaria.

Por lo cual deberán proceder a la rectificación oportuna en el término mínimo que prudencialmente cabe admitir para efectuarlo, sin perder de vista la urgencia que ello requiere habida cuenta de lo avanzado de la época y el tiempo preciso de que la Administración dispone reglamentariamente para examen y aprobación de los documentos.

Soria 17 de Noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos. 1517

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

*Conservación y reparación de carreteras
Anuncio*

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de tercer orden de Almazán a Medinaceli, ejecutadas por su contratista D. Gerardo Gil Elvira, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Almazán, Bordejé, Coscurita, Centenera del Campo, Sauquillo del Campo y Adradas, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días

contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 17 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1518

Conservación y reparación de carreteras
Anuncio

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 17, 18, 20 y 22 al 25 de la carretera de segundo orden de Soria a Calatayud, ejecutadas por su contratista D. Gerardo Gil Elvira, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Almenar y Cardejón, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 17 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1518

Conservación y reparación de carreteras
Anuncio

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 53, 54 y 59 al 62 de la carretera de tercer orden de Almazán a Agreda, ejecutadas por su contratista D. Gerardo Gil Elvira, se hace público por medio de este periódico oficial en

cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que el Alcalde del término municipal de Noviercas, donde radican estas obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 17 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1518

Conservación y reparación de carreteras
Anuncio

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4, 6 y 8 al 11 de la carretera de segunda orden de Soria a Calatayud, ejecutadas por su contratista D. Ildefonso Ulecia, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Ojuel, Ontalvilla, Martialay y Carazuelo, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 17 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1518

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

(Conclusión.)

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad	Cultivo	Colono.
205	Juan Martin.....	Guijosa.....	Cereales. ...	El mismo propieta- rio.
206	Baltasar Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
207	José Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
208	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
209	Cayo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
210	Ubaldo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
211	Pedro Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
212	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
213	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
214	Comunal del pueblo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
215	Tomás Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
216	Pedro Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
217	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
218	Julián Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
219	Tomás Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
220	Ildefonso Molinero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
221	Tomás Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
222	Manuel Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
223	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
224	Baltasar Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
225	Ildefonso Molinero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
226	Anselmo Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
227	Anselmo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
228	Angel Perdiguero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
229	Rufina Antón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
230	Valentín García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
231	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
232	Blas Cámara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
233	Teófilo Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
234	Marcelino Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
235	Tomás Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
236	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
237	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
238	Francisco Puente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
239	Anselmo Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
240	Marcelino Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
641	Ildefonso Molinero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
242	Demetrio Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
243	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
244	Felisa Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
245	José Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
246	Ramón Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
247	Vicente Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
248	Saturnino Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
249	Antonio Garcia.....	Quintanilla.....	Idem.....	Idem.
250	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
251	Santiago Esteban.....	Guijosa.....	Idem.....	Idem.
252	Maria Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
253	Anastasio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
254	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
255	Anastasio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
256	Dionisio Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
257	Francisco Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
258	Mariano Puente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
259	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
260	Eulogia de la Iglesia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
261	Juan Encabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
262	Rufino Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
263	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
264	Cayo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
265	Anselmo Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
266	Jacinto Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
267	Mariano Puente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
268	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
269	Cayo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
270	Ubaldo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
271	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
272	Cirilo Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad	Cultivo	Colono.
273	Pablo Redondo.....	Guijosa	Cereales	El mismo propieta rio.
274	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
275	Cayo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
276	Vicente Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
277	Julian Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
278	Valentin Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
279	Eulogia de la Iglesia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
280	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
281	Eulogia de la Iglesia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
282	Plácido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
283	Ubaldo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
284	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
285	Angel Perdiguero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
286	Felisa Cabrerizo Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
287	Cirilo Cabrejas	Idem.....	Idem.....	Idem.
288	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
289	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
290	Plácido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
291	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
292	Rufina Antón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
293	Plácido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
294	Pedro García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
295	Eulogia de la Iglesia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
296	Clemente Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
297	Ramón Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
298	Baltasar Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
299	Marcelino Huerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
300	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
301	Plácido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
302	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
303	Ildefonso Molinero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
304	Eugenia Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
305	Marcelino Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
306	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Soria 13 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

1261

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado don Amando Fernandez Soto,
Secretario de Sala de la Audiencia territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia número 194: En la ciudad de Burgos a once de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Agreda, seguidos entre D.^a Maria Cordoba Peñuelas, soltera, sin profesión especial y vecina de Muro de Agreda, representada en el turno de oficio por el Procurador don Francisco Herrero bajo la dirección del Letrado D. Aurelio Gomez, con D. Isidro

Calvo Tello, labrador y de la misma vecindad, representado a su vez por los estrados del Tribunal, sobre que se obligue a éste a retrovender a la D.^a Maria Cordoba, veinte fincas rústicas, pendiente ante esta Sala a virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el inferior.

Fallo.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que, con fecha veinticuatro de Junio último dicto en estos autos el Juez de primera instancia en cargos de la villa de Agreda, por la que desestimaba la demanda promovida por D.^a Maria Cordoba Peñuelas, se absolvía a D. Isidro Calvo Tello de la reclamación de que por ella era objeto, sin especial declaración sobre las costas, imponiendo las de este recurso a la recurrente, por cuya insolvencia deberá sufrir

el apremio personal a razón de veinticinco pesetas por cada día que dejase de satisfacer sin que pueda exceder en ningún caso de treinta días.—Para la notificación de esta sentencia al demandante rebelde y al Ministerio Fiscal, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliéndose lo que con referencia al primero ordena el artículo 283 de expresada ley procesal y firme que sea devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Jose de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.—José Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Alfredo Alvarez Sancha en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito en Burgos once de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, de que yo el Secretario de Sala certifico —Ante mi, Licdo. Amando Fernandez Soto.»

Para que conste y sirva de notificación la presente al demandado rebelde D. Isidro Calvo Tello, expedido la presente que se publicará en el *Boletín oficial* de esa provincia, en Burgos a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—F. Javier S. 1514

Juzgados de primera instancia SORIA

Don Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once horas del día 1.º de Diciembre próximo, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las aves embargadas a Modesta Martínez, vecina de Quintana-Redonda, en la causa por lesiones núm, 70 de 1932, a saber: ocho gallinas y un gallo, tasados en junto en cuarenta y cinco pesetas.

Se advierte que es segunda subasta que se celebrará con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto del 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo; sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Soria a 15 de Noviembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1316

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se llama a Tobías Moreno Corchón, hijo de Agapito y de Clara, que hace veintiocho años emigró a la República Argentina, para que comparezca en autos de prevención del abintestato de su madre Clara Corchón Vega, fallecida en Velilla de la Sierra el día 5 de Junio último.

Dado en Soria a 14 de Noviembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1403

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares

Borjabad.

Cabrejas del Campo.

Anuncios particulares

DE INTERÉS PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Se sirven tablas, incluidos 10 y 2'50 por 100 recargo transitorio, para confección repartos rústica y urbana; las que pueden solicitarse por conducto de las Agencias de Negocios a D. Gregorio del Grado, Tirso de Molina, 6, Soria. 23

SORIA.—Imprenta provincial.